

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR Nro. 096

San Juan de Pasto. **27 JUN 2025**

**DE:** Secretaria de Educación Departamental de Nariño

**PARA:** Rectores, Coordinadores, Directores, Docentes Directivos Docentes, Consejos Directivos, Funcionarios Administrativos de las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Nariño

**ASUNTO:** Uso de las instalaciones de las Instituciones Educativas y/o sedes educativas

Cordial y atento saludo:

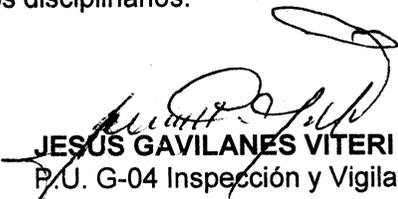
En cumplimiento a las funciones de verificación para que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, este despacho se permite recomendar dar estricto cumplimiento a lo expresado en el Artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 el cual establece las FUNCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO I) "Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa"; en el mismo sentido se determina en su Artículo 2.3.3.1.7.1. LA UTILIZACIÓN ADICIONAL DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES. "Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:

1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.
2. Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.
4. Programas de educación básica para adultos.
5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal"

La norma antes relacionada constituye marco legal de estricto cumplimiento sobre el uso que se debe dar a las instalaciones educativas y entendiendo que la educación es un servicio público y derecho fundamental, dicho uso debe ser exclusivo para la prestación del servicio educativo y para aquellas actividades dirigidas a comunidad educativa, por lo que no es viable brindar la utilización de las instalaciones educativas para otra clase de usos diferentes a las descritas.

En ese orden, se exhorta a los directivos docentes y/o consejos directivos velar por el uso correcto de las instalaciones y el cumplimiento de las normas sobre el particular, puesto que de no realizar la gestión respectiva se podrían ver involucrados en procesos disciplinarios.

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS F. CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

  
**JESÚS GAVILANES VITERI**  
 P.U. G-04 Inspección y Vigilancia

**27 JUN 2025**

Proyecto y Revisó: Danilo Andrés Bastidas M. Profesional de Apoyo Inspección y Vigilancia	26-06-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		